



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 494 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 19 SEP 2019

VISTO: El Informe N° 1370-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-OA con Reg. Doc. N° 1304088 y Reg. Exp. N° 930591, la Opinión Legal N° 158-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe Técnico N° 86-2018/GOB.REG.HVCA/OA y demás documentación adjunta en veintiocho (28) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 15 de julio de 2019 el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Huancavelica convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 048-2019/GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria, para la adquisición de Alpacas para la Dirección Regional de Camélidos Sudamericanos para la Actividad “Plan de Acción y Respuesta frente a las lluvias intensas que azotan a los Camélidos Domésticos (alpacas) en las 07 provincias del departamento de Huancavelica”, por un valor referencial de S/ 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil con 00/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe Técnico N° 83-2018/GOB.REG.HVCA/OA, de fecha 21 de agosto del 2019, subsanado mediante Informe Técnico N° 86-2018/GOB.REG.HVCA/OA, de fecha 03 de setiembre del 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento manifiesta que del 16 de julio del 2019 al 17 de julio del 2019 se desarrolló la etapa de formulación de consultas y observaciones a través del SEACE, presentando consultas los siguientes participantes: Agraria Piedras Negras S.A.C., Ganadería Las Condes E.I.R.L., Ganadería y Comercio del Centro S.R.L., y Multiservicios e Ingeniería Huaira E.I.R.L.. Con fecha 19 de julio del 2019 mediante Informe N° 114-2019/GOB.REG.HVCA/OEC, se corre el traslado de las consultas al Área Usuaría solicitando la autorización para precisión y/o ajuste del requerimiento, a fin de que el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC realice la absolución de consultas y observaciones presentadas por los participantes. También señala que, con fecha 19 de julio del 2019 mediante Memorandum N° 446-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE-DIRCAMS, la Dirección Regional de Camélidos Sudamericanos, Área Usuaría, presenta la autorización de las consultas y/u observaciones; así que, del análisis que realiza, precisa que el área usuaria NO ACOGE las observaciones N° 3 y 4, sin embargo el Órgano Encargado de las Contrataciones ACOGE las observaciones N° 3 y 4, sin autorización del área usuaria, vulnerando el numeral 72.3 del artículo 72° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, al advertir vicios de nulidad que afectarían la validez del procedimiento de selección, solicita se declare la nulidad y se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 158-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, en el marco de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que el artículo 89° del reglamento establece el procedimiento de selección respecto de la Adjudicación Simplificada, señalando que para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71° al 76°; así, el artículo 72° establece que:

“Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 494 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 19 SEP 2019

(...) 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases. (...)"

Que, en ese sentido, de la verificación al expediente, observa que existieron 06 observaciones y el Área Usuaria, en cumplimiento del artículo 72° inciso 72.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, remite mediante Memorándum N° 446-2019/GOB.REG.HVCA/GRDE-DIRCAMS el análisis respecto de las observaciones, siendo que **NO ACOGE** ninguna de las 6 observaciones realizadas a la Adjudicación Simplificada N° 048-2019/GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria. Sin embargo, el Órgano Encargado de las Contrataciones **ACOGE PARCIALMENTE** la observación N° 3 y **AGOCE** la observación N° 4, sin que el Área Usuaria haya autorizado las modificaciones al requerimiento, contraviniendo lo establecido en el artículo 72° inciso 72.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es de señalar que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la declaratoria la nulidad:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

"44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...);"

Que, en el presente caso, el Órgano Encargado de las Contrataciones habría actuado en contravención al artículo 72° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose de esta manera una de las causales de nulidad establecidas en el numeral 44.2. del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo al Titular de la entidad declarar de oficio la nulidad; por tanto, recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 048-2019/GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria, debiéndose retrotraerse los actuados hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 048-2019/GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria, para la adquisición de Alpacas para la Dirección Regional de Camélidos Sudamericanos para la Actividad "Plan de Acción y Respuesta frente a las lluvias intensas que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 494 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 19 SEP 2019

azotan a los Camélidos Domésticos (alpacas) en las 07 provincias del departamento de Huancavelica”, retrotrayéndola hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, así como efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 048-2019/GOB.REG.HVCA/OEC – Procedimiento Electrónico Primera Convocatoria, para la adquisición de Alpacas para la Dirección Regional de Camélidos Sudamericanos para la Actividad “Plan de Acción y Respuesta frente a las lluvias intensas que azotan a los Camélidos Domésticos (alpacas) en las 07 provincias del departamento de Huancavelica”; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CDTR/cgme